

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al jefe político y consejo provincial de Malencia y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Manuel Puig, D. Isidoro Delgado, D. Antonio Carrasco, D. Alfonso Boto y D. Epifanio Alvarez, vecinos de esta corte, y el licenciado D. Toribio Guillermo Monreal, su abogado defensor, apelante, y el de la otra Hilario Mercadier y Pedro Sevel, naturales de Francia, vecinos y del comercio de Pozuelo de Alarcon, y el Dr. don Francisco de Paula Lobo, su abogado defensor, apelado; sobre que se declare sin efecto la licencia concedida á Mercadier y Revel para la construccion de una tabona en la casa n. 3 de la calle de las Maldonadas.

Visto:—Vistos los autos seguidos en primera instancia ante el consejo provincial de Madrid, y en especial la demanda y contestacion, la

prueba instrumental, la informacion sumaria de testigos y la sentencia del inferior, por la cual absolvió á Mercadier y Revel de la demanda contra ellos deducida por D. Manuel Puig y consortes:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por los mencionados demandantes y la demanda de agravios deducida por el licenciado Fernandez de la Hoz (antecesor del licenciado Monreal en la representacion y defensa de D. Manuel Puig y consortes,) en la cual solicita la revocacion de la sentencia apelada, y que se declare indebidamente concedida la licencia para la construccion de la tabona:

Vista la contestacion del Dr. Lobo, en que solicita la confirmacion de la sentencia apelada con las costas, y su revocacion en el extremo, relativo á daños y perjuicios:

Vistos los expedientes gubernativos que andan á la vista con estos autos, y que fueron instruidos en el gobierno político y alcaldia-corregimiento de esta villa, con motivo de la solicitud y concesion de la mencionada licencia y de las reclamaciones á que ella dió margen:

Vistas la licencia que el alcalde corregidor concedió en 25 de octubre de 1845 á Mercadier y Revel para construir la tabona; la orden que el citado alcalde-corregidor dictó en 10 de enero de 1846, mandando quedase sin efecto la referida licencia, y las que revocando dicha orden y mandando continuar la obra, dictó el jefe político de Madrid en 3 de marzo y 2 de junio del propio año.

Vistos los informes de los arquitectos D. Juan José Sanchez Pescador y D. Pedro Ayegui, y la declaracion del arquitecto D. Ramon Pardo:

Visto el reglamento de policia urbana publicado por el ayuntamiento de esta villa en el año 1841, la nueva division y demarcacion de ella, acordada por la misma corporacion en 28 de noviembre de 1845 y la real orden de 7 de julio de 1834, que contiene las reglas que se han de observar para precaver, cortar y apagar los incendios que oentran en Madrid:

Considerando que cualquiera que sea la fuerza legal y obligatoria de la demarcacion de 1845, no puede retrotraerse en sus efectos á la época anterior á su publicacion, en que se concedió la licencia á Mercadier y Revel:

Considerando que los hornos que se establecen de nuevo deben situarse lo mas retirado que sea posible del centro de la poblacion, con arreglo al art. 17 de la real orden de 7 de julio de 1834:

Considerando que la calle de las Maldonadas situada en el barrio del Rastro, se halla notoriamente retirada del centro de la poblacion:

Considerando que se han llenado las formalidades esenciales que debieron preceder á la concesion de la licencia:

Considerando que por lo espuesto en los párrafos anteriores la licencia fue válida y legitima, y atribuyó á Mercadier y Revel el derecho de construir la tahona:

Considerando que este derecho les ha sido reiteradamente confirmado por el gefe político de esta provincia:

Considerando que en uso del mismo derecho los citados Mercadier y Revel han hecho dispendios en la construccion de la tahona:

Considerando que la tahona y su horno estan bien y sólidamente contruidos, segun reglas de arquitectura y conforme á las condiciones peculiares de los artefactos de su clase; y no ofrecen peligro de incendio ni de otro daño público.

Oido el consejo real, vengo en confirmar la sentencia en este pleito dictada por el consejo provincial de Madrid.

Dado en palacio á 25 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga co-

mo resolueion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, y se notifique á las partes por cédula de uquier de que certifico.

Madrid 1.º de setiembre de 1847.—José de Posada Herrera.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino en 23 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Al elevarse á este ministerio las repetidas instancias solicitando la entrega de créditos liquidados pertenecientes á patronatos y obras pias, dejan de llenarse los requisitos que determina la real orden de 17 de enero de 1841; y á fin de disminuir en lo posible los trámites que entorpecen el pronto despacho de este importante ramo de la administracion, es la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. para que lo haga publicar en el Boletin oficial de la provincia, que á dichas instancias han de unirse los documentos que justifiquen plenamente que el patrono ó administrador de la pia memoria de cualquiera clase ó condicion que sea no es deudor á los establecimientos de beneficencia ni ha faltado al cumplimiento de lo prevenido por el fundador. De real orden comunicada por el señor ministro de la gobernacion del reino lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que se hace saber á los habitantes de la provincia á quienes comprenda la preinserta real resolueion para su conocimiento. Madrid 8 de febrero de 1848.—*El conde de Vistahermosa.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### *Bienes nacionales.*

El Excmo. Sr. ministro de hacienda dice á esta direccion en 14 de diciembre ultimo lo que sigue.

Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de un recurso del duque de Medinaceli y de Santesteban, que solicita de S. M. se digue señalar un medio que por regla general pueda servir para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 á 1836 cuando los ayuntamientos de los pueblos donde los participes legos en diezmos hubiesen tenido sus percepciones de-

decimales ó los de los inmediatos, no puedan dar los testimonios de que trata, en el art. 5.º de la instrucción de 28 de mayo y aclaración primera de la real orden de 11 de octubre de 1846 por carecer de libros y antecedentes para fundarlos como (según espone el recurrente) acontece en los pueblos que pertenecen á su administración de Montilla en la provincia de Córdoba; y considerando S. M. de urgente necesidad la decisión de este punto con el fin de remover toda clase de entorpecimientos en el curso instructivo de los expedientes de reconocimiento y liquidación de las rentas indemnizables á los espresados partícipes, se ha servido resolver por punto general, que cuando á estos no les sea posible acreditar los precios de las especies decimales en el decenio que marca la ley por medio de las certificaciones que disponen los citados artículos 5.º de la instrucción de 28 de mayo y aclaración primera de la real orden de 11 de octubre de 1846, se admitan como prueba supletoria certificados librados bajo su responsabilidad por las autoridades locales de los mismos pueblos donde se hubiese diezmado, siendo aquellos estendidos previo informe de los corredores y de dos mayores contribuyentes y visados por las de rentas en que consten los precios de los diferentes artículos por término medio; debiendo presentar al propio tiempo los interesados un testimonio autorizado por escribano público que identifique el estremo de no existir en los ayuntamientos de los pueblos respectivos ni en los comarcanos los libros de asiento que ordena el citado art. 5.º de la referida instrucción.—De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á noticia de las autoridades y personas á quienes corresponda el puntual cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta real orden.

Madrid 10 de febrero de 1848.—*Flores Calderon.*

#### *Dirección general de obras públicas.*

En cumplimiento de lo mandado por el art. 4.º de la real orden de 5 del corriente, y con arreglo á lo prescrito por otra de 26 del propio mes se avisa á los que deseen tomar parte en la subasta del portazgo de S. Cristobal de la Vega, anunciado para el día 18 del próximo febrero que acto seguido de celebrarse

se el remate se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir de pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con dirección á esta corte.

En el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas se manifestarán las dos reales órdenes citadas á los que deseen enterarse de ellas y se les harán cuantas esplicaciones puedan necesitar. Madrid 2 de febrero de 1848.—G. Otero.

#### *Junta municipal de beneficencia de Segovia.*

Estando acordado el arriendo del teatro propio de niños espósitos de esta capital para el año cómico mas próximo, se hace saber que bajo las condiciones de manifiesto en secretaría tendrá efecto el remate el lunes 28 del corriente y hora de la una á las dos de la tarde, en las casas consistoriales. Segovia 3 de febrero de 1848.—Vicente Gonzalez.—Romualdo Becerril, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En virtud de autorización del Excmo. señor gefe político de esta provincia, se subastan en un solo remate y el día 20 del corriente las obras necesarias que han de hacerse en la reparación de la cárcel de la villa de Villaconejos bajo la tasación hecha de 2,345 reales y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.

Asimismo previa la referida autorización y para subvenir á los referidos reparos se subastan en un solo remate que se verificará el referido día 20 del corriente dos tierras, una de dos fanegas; y otra de dos y media; en el sitio de la Deesa que pertenecen á estos propios tasadas ambas en 1660 rs. Las personas que gusten interesarse en las dos subastas acudan á dicha villa y sus salas capitulares.

Habiéndose extraviado los títulos originales ó pergaminos de los juros espresados á continuación y pertenecientes al señor marqués D. Jaime Spinola de Génova, se ruega á cualquiera persona en cuyo poder se hallasen todos ó parte de dichos documentos ó

que pudiese proporcionar alguna indicación acerca de ellos se sirva entregarlos ó dar el correspondiente aviso al apoderado del referido señor marqués en Madrid D. Miguel Angel Ramorino, que vive calle de las Platerías, núm. 91, cuarto principal de quien recibirá una gratificación.

Un juro núm. 20 de 21,939 mrs. de renta situado en los millones de Córdoba, encabezado a doña Artemisia Doria.

Otro id. núm. 50 de 19,337 mrs. de renta, en los millones de Sevilla, encabezado á D. Antonio Grillo.

Otro id. núm. 101 de 11,044 mrs. de renta, en id., encabezado á D. Juan Bautista Giustiniano.

Otro id. núm. 415 de 10,907 mrs. de renta, en los décimos de la mar de Castilla, encabezado á doña Pereta Basadonne Spínola.

Otro id. núm. 120 y 167 de 9,508 mrs. de renta, en los millones de Madrid, encabezado á D. Pablo Francisco Doria.

Otro id. núm. 48 de 8,300 mrs. de renta, en las salinas de Andalucía, encabezado al mismo.

Otro id. núm. 8 de 7,884 mrs. de renta, en las alcabalas de Gibraltar, encabezado al mismo.

Otro id. núm. 24 de 7,827 mrs. de renta, en los millones de Jaen, encabezado á D. Octavio Centurione.

Otro id. núm. 89 y 90 de 7,337 mrs. de renta, en los millones de Granada, encabezado á D. Antonio Grillo.

Otro id. núm. 304 de 6,491 mrs. de renta, en los millones de Toledo, encabezado á doña Cecilia Spínola.

Otro id. núm. 1 de 6,363 mrs. de renta, en los millones de Segovia, encabezado á D. Andrés Spínola.

Otro id. núm. 23 de 5,598 mrs. de renta, en los millones de Cuenca, encabezado á D. Antonio Grillo.

Otro id. núm. 27 de 5,497 mrs. de renta, en los millones de Estremadura, encabezado á D. Andrés Spínola.

Otro id. núm. 13 de 5,319 mrs. de renta, en los millones de Soria, encabezado á D. Antonio Grillo.

Otro id. núm. 51 de 4,918 mrs. de renta, en los millones de Avila, encabezado al mismo.

Otro id. núm. 16 de 4,496 mrs. de renta, en las alcabalas de Córdoba, encabezado á D. Andrés Spínola.

Otro id. núm. 45 de 3,211 mrs. de renta, en los millones de Leon, encabezado á D. Antonio Grillo.

Otro id. núm. 19 de 2,537 mrs. de renta, en las alcabalas reales de Córdoba, encabezado á D. Andrés Spínola.

Otro id. núm. 22 de 2,008 mrs. de renta, en los millones de Jaen, encabezado á los herederos de Don Andrés Spínola.

Otro id. núm. 47 de 1,707 mrs. de renta, en los millones de Estremadura, encabezado á Don Adan Centurione.

Otro id. núm. 212 de 1,107 mrs. de renta, en el nuevo derecho de las lanas, encabezado a doña Pereta Basadonne Spínola.

Otro id. núm. 99 de 922 mrs. de renta, en las tierras reales de Córdoba, encabezado á la misma.

Otro id. núm. 21 de 561 mrs. de renta, en los millones de Jaen, encabezado á doña Blanca María Spínola.

#### *Suscripcion para redimir la suerte de soldados.*

Los señores Ortega y compañía establecidos en Madrid que ya hicieron esta operacion en 1844 cumpliendo exacta y religiosamente con sus compromisos, han abierto de nuevo las suscripciones para los mozos que tengan que entrar en el sorteo en el abril del presente año con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La espresada compañía admite suscripciones para redimir el servicio militar en la quinta del presente año, pagando la cantidad que se marca en las tarifas é instrucciones de los inspectores y comisionados de la compañía general del Iris que está encargada de la recaudacion y conservacion de los fondos para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan aquellos señores.

2.<sup>a</sup> Los mismos Ortega y compañía se obligan á poner sustituto al suscriptor en el caso de caer soldado ó libertarlo del servicio de las armas en el modo y forma que determine el gobierno.

Al efecto ha salido ya el inspector de la compañía para la provincia de Madrid D. José Saenz de Urraca, principiando á desempeñar su cometido por la ciudad de Alcalá de Henares, en la que se ha instalado por algunos dias en la calle de Libreros número 10, en donde recibe suscripciones para pasar despues á las demas cabezas de partido y pueblos de la provincia,

El repartimiento de contribucion inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Villamantilla, correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de diez dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, para oír de agravios á los contribuyentes; en la inteligencia que pasado este periodo no se admitirá reclamacion alguna.

#### **MERCADO.**

*Madrid 16 de febrero.*

Trigo de 55 á 64 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 31 id. id.

Aceite de 58 á 64 rs. artoba.

Id. filtrado á 66 id. id.